

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0415-2CP1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.
2.- Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Justino Eugenio Arriaga Rojas y de las diputadas y de los diputados del Grupo Parlamentario (PAN).
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	27 de julio de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de julio de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Derechos de la Niñez y Adolescencia.

II.- SINOPSIS

Cambiar el término "menores" por "niñas, niños y adolescentes"

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO</p> <p>Artículo 14. Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con nivel de operaciones básico solo podrán realizar las operaciones siguientes:</p> <p>I. Recibir depósitos de dinero a la vista, de ahorro, a plazo, retirables en días preestablecidos y retirables con previo aviso, de sus Socios</p> <p>Las anteriores operaciones se podrán realizar con <i>menores de edad</i>, en términos de la legislación común aplicable, siempre y cuando sus padres o tutores sean Socios.</p>	<p>INCIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO, SOBRE ARMONIZACIÓN DE LENGUAJE EN MATERIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma los artículos 14, fracción I, en sus párrafos segundo y cuarto y 19, fracción I, inciso a), en sus párrafos segundo, cuarto y quinto, de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; para quedar como sigue:</p> <p>“Artículo 14.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>Las anteriores operaciones se podrán realizar con niñas, niños y adolescentes, en términos de la legislación común aplicable, siempre y cuando sus padres o tutores sean Socios.</p>

...

Los depósitos a que se refiere esta fracción, no conferirán a los *menores* el carácter de Socios. Una vez que los depositantes cuenten con capacidad para celebrar las citadas operaciones podrán optar por convertirse en Socios de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo con nivel de operaciones básico de que se trate o solicitar la entrega de sus recursos, una vez que venzan los plazos correspondientes a los respectivos depósitos.

II. a VI. ...

...

...

Artículo 19. ...

I. ...

a) Recibir depósitos de dinero a la vista, de ahorro, a plazo, retirables en días preestablecidos y retirables con previo aviso.

Las anteriores operaciones se podrán realizar con *menores de edad*, en términos de la legislación común aplicable, siempre y cuando sus padres o tutores sean Socios

...

Los depósitos a que se refiere esta fracción, no conferirán a **las niñas, niños y adolescentes** el carácter de Socios. Una vez que los depositantes cuenten con capacidad para celebrar las citadas operaciones podrán optar por convertirse en Socios de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo con nivel de operaciones básico de que se trate o solicitar la entrega de sus recursos, una vez que venzan los plazos correspondientes a los respectivos depósitos.

II a la VI. ...

...

...

Artículo 19.- ...

I. ...

a) ...

Las anteriores operaciones se podrán realizar con **niñas, niños y adolescentes**, en términos de la legislación común aplicable, siempre y cuando sus padres o tutores sean Socios

...

Los depósitos a que se refiere este inciso, no otorgaran a *los menores* el carácter de Socios de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de que se trate. Una vez que los depositantes adquieran la capacidad legal para celebrar las citadas operaciones podrán optar por convertirse en Socios de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo o solicitar la entrega de sus recursos, una vez que venzan los plazos correspondientes a los respectivos depósitos.

Los depósitos constituidos por *menores* al amparo de lo previsto en este inciso estarán cubiertos por el Fondo de Protección, acorde con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 54 de la presente Ley.

b) a x). ...

II. a IV. ...

...

...

...

...

...

Los depósitos a que se refiere este inciso, no otorgaran a **las niñas, niños y adolescentes** el carácter de Socios de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de que se trate. Una vez que los depositantes adquieran la capacidad legal para celebrar las citadas operaciones podrán optar por convertirse en Socios de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo o solicitar la entrega de sus recursos, una vez que venzan los plazos correspondientes a los respectivos depósitos.

Los depósitos constituidos por **niñas, niños y adolescentes** al amparo de lo previsto en este inciso estarán cubiertos por el Fondo de Protección, acorde con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 54 de la presente Ley.

b) a x) ...

II a la IV. ...

...

...

...

...

...	..."
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Juan Carlos Sánchez.